

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2017 00165 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado 22 de febrero de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

I. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Dicho ello, revisado los argumentos por el recurrente, se encuentra que la providencia proferida está llamada a ser confirmada conforme los argumentos que a continuación se exponen.

Como es sabido, las costas corresponden a la erogación económica impuesta en contra de aquella parte vencida en el pleito judicial, entre otros eventos (num. 1º, art. 365, C.G.P.). Quiere decir ello, que la condena en costas opera de manera objetiva en contra del derrotado en juicio.

Ahora, las costas están compuestos por las agencias en derecho y las expensas necesarias.

Las primeras corresponden a una contraprestación en favor de la beneficiaria de la condena, a fin de reconocerle los costos en los cuales pudo haber incurrido en *pro* del ejercicio de su defensa. Las segundas se refieren a aquellas erogaciones cubiertas con utilidad y en desarrollo del proceso, tales como copias, impuestos, honorarios de auxiliares, entre varias más.

A partir de lo dicho, descendiendo al asunto de marras, se tiene que el objeto del recurso está dirigido en contra de los conceptos de expensas necesarias, pues cuestiona la recurrente los montos indicados al momento de la liquidación.

Bajo esa senda, verificado el plenario, se tiene que en el asunto de la referencia se causaron y acreditaron los siguientes gastos:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Póliza judicial	\$150.535,00	72
Notificación 291	\$8.500,00	96
Notificación 291	\$8.500,00	100
Notificación 291	\$8.500,00	104
Notificación 292	\$8.500,00	115
Notificación 292	\$8.500,00	120
Notificación 292	\$8.500,00	125
Notificación 292	\$8.500,00	127
Notificación 291	\$8.500,00	133
Notificación 291	\$8.500,00	137
Notificación 292	\$8.500,00	148
Honorarios	\$147.543,4	158
Certificado	\$19.000,00	196
Certificado	\$15.700,00	199
Remisión oficio	\$10.700,00	242
TOTAL	428.478,4	

Quiere decir lo anterior que, contrario a lo expuesto por la recurrente, los gastos del proceso no ascienden a la suma por ella indica. Incluso, los valores pagados y útiles al proceso, según quedo por sentado, son superiores a los señalados en la liquidación por este Despacho.

Así las cosas, el auto fustigado deberá ser confirmado, pues los gastos indicados por la recurrente son inferiores a los que acreditados dentro del plenario. No obstante ello, no puede pasar inadvertido el hecho que la suma aprobada como costas fue inferior a la que realmente correspondía, por lo que, como más adelante quedará plasmado, se modificará dicha suma aprobada en la decisión objeto del recurso.

Por tanto, no se accederá a la impugnación presentada por la mandataria convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificase la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado, en razón que se omitió incluir gastos necesarios acreditados en el plenario y, en consecuencia, se aprueba la liquidación en la suma de \$ 2.628.478,4.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 035 de fecha 15 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS